



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A LA PROFILAXIS PRE EXPOSICIÓN (PrEP) COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DEL VIH, Y A LA PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN (PEP) Y A LA ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA COMO SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el VIH continúa siendo uno de los mayores problemas para la salud pública mundial. De acuerdo con la OMS, se calcula que a finales de 2024 había 40,8 millones de personas infectadas por este virus¹.

No obstante esa prevalencia de VIH, las muertes relacionadas con el SIDA en 2024 ascendieron a aproximadamente 630 mil, mostrando una reducción en un 70% desde el pico alcanzado en 2004 (2.1 millones de muertes) y en un 54% desde 2010 (1.4 millones de muertes)². Ello se relaciona, entre otras cosas, a un acceso creciente a la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la atención eficaces de un problema de salud que, pese a ser crónico, puede tratarse.

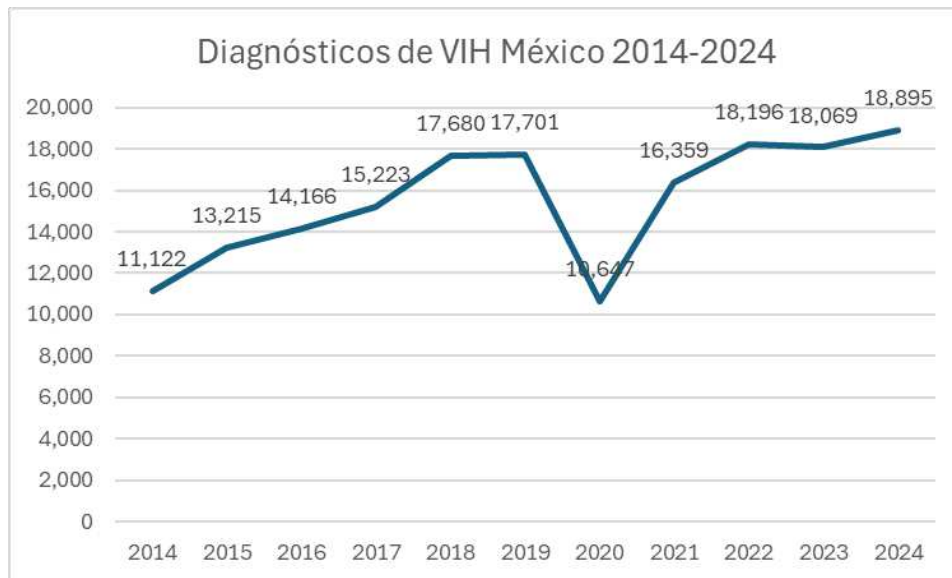
Nuestro país no está exento de esta problemática global: de acuerdo con el Informe Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA de la Secretaría de Salud Federal, entre 2014 y el primer semestre del 2025, a nivel nacional se han registrado 180,319 diagnósticos de VIH. En la última década se observa una tendencia creciente en los diagnósticos, pasando de 11,122 en 2014 a

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/hiv-aids>

² <https://www.unaids.org/es/resources/fact-sheet>

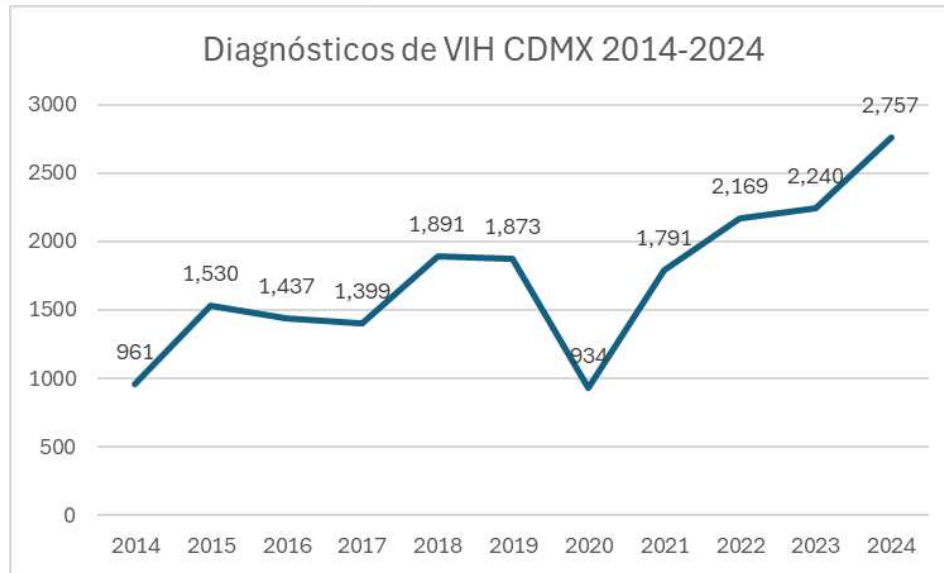


18,895 en 2024, un aumento de aproximadamente el 70% entre ambos años. Además, durante el primer semestre de 2025, se han registrado 9,046 casos.



Fuente: Elaboración propia a partir del Informe Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA de la Secretaría de Salud Federal

Por otra parte, al analizar los diagnósticos de VIH por entidad federativa de 2014 al primer semestre de 2025, la Ciudad de México ha registrado un total de 15,567, lo cual representa el 8.6% del total de casos nacionales. En ese sentido, es la segunda entidad con el mayor número de casos en el país, sólo por debajo del Estado de México (que en el mismo periodo, registró 20,205 casos que equivalen al 11.2%).



Fuente: Elaboración propia a partir del Informe Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA de la Secretaría de Salud Federal

Por otro lado, el 93.8% de los casos de 2024 al primer semestre de 2025 fueron por la Categoría de Transmisión “Sexual”. Ese dato es relevante al contextualizar con los factores de riesgo identificados por la OMS³ para contraer VIH:

- tener relaciones sexuales sin preservativo
- padecer otras infecciones de transmisión sexual (ITS), como sífilis, herpes, clamidiasis, gonorrea o vaginosis bacteriana
- consumir de forma nociva bebidas alcohólicas o drogas en el contexto de las relaciones sexuales
- compartir soluciones de drogas, agujas, jeringuillas u otros objetos para inyecciones contaminados

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/hiv-aids>



- recibir inyecciones, transfusiones o trasplantes de tejidos sin garantías de seguridad o someterse a procedimientos médicos que entrañen cortes o perforaciones con instrumental no esterilizado
- pincharse accidentalmente con una aguja, lo cual es particularmente frecuente en el personal de salud

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con los datos del Informe Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA de la Secretaría de Salud Federal⁴, el 84.4% (152,271) de los diagnósticos registrados entre 2014 y el primer semestre de 2025 se presentaron en hombres, mientras que el 15.6% (28,048) se presentaron en mujeres.

Por otro lado, también se observa una distribución de casos focalizada en ciertos grupos etarios: el 71.1% de los casos totales registrados en el periodo se concentran en los grupos etarios de 20 a 24 años (17.5%), 25 a 29 años (22.6%), 30 a 34 años (18.6%) y 35 a 39 años (12.4%).

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El 02 de diciembre, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de Lucha contra el VIH-Sida⁵, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara

4

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1023883/Informe_Historico_VIH_DVEET_2DO_TRIMESTRE2025.pdf

⁵ <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-jefa-de-gobierno-clara-brugada-siete-acciones-estrategicas-para-liberar-la-ciudad-de-mexico-de-la-pandemia-del-vih-sida-con-miras-2030>



Brugada Molina, presentó un plan de acciones estratégicas de prevención y atención a dicha enfermedad con miras al año 2030: las acciones incluyen la construcción de la tercera Clínica Especializada Condesa en la alcaldía Gustavo A. Madero; garantizar el tratamiento profiláctico a los pacientes con VIH; el establecimiento de 13 estaciones de detección, prevención y distribución de medicamentos en toda la ciudad; y la instalación de 100 módulos profesionales de prevención para ofrecer pruebas y orientación. En ese contexto, la Jefa de Gobierno señaló: “Estamos seguros de que la Ciudad de México se puede convertir en una ciudad libre de la pandemia del VIH”⁶.

En ese sentido, es importante seguir fortaleciendo el acceso gratuito a estrategias de prevención a través de la Profilaxis Pre (PrEP) y Post Exposición (PEP) al VIH.

La Profilaxis Pre Exposición (PrEP), consiste en la toma diaria y programada de medicamentos antirretrovirales que protegen al organismo para disminuir las posibilidades de adquirir el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) antes de una exposición⁷. Por su parte, la Profilaxis Post Exposición (PEP) es una estrategia para prevenir el VIH en aquellas personas que han tenido prácticas de riesgo (como una relación sexual no protegida, actos de violencia sexual o por riesgo ocupacional como el personal de salud) y consiste en la toma de tratamiento antirretroviral durante treinta días⁸.

⁶ <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-jefa-de-gobierno-clara-brugada-siete-acciones-estrategicas-para-liberar-la-ciudad-de-mexico-de-la-pandemia-del-vih-sida-con-miras-2030>

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/902447/Lo_que_debes_saber_PrEP_PEP.pdf

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/902447/Lo_que_debes_saber_PrEP_PEP.pdf



Una de las poblaciones que se debe considerar en materia de políticas públicas para la prevención y tratamiento del VIH son las personas sobrevivientes de violencia sexual. Un artículo académico titulado “*Atención a Sobrevivientes de Violencia Sexual: la experiencia de la Clínica Especializada Condesa*”⁹, señala que desde 2008, la Clínica Especializada Condesa comenzó a desarrollar una ruta de atención a personas sobrevivientes de violencia sexual, cuyo objetivo central ha sido ofrecer servicios de orientación, prevención y detección de VIH, otras ITS y embarazo, especialmente en las primeras 72 horas posteriores a la agresión.

En octubre de 2024, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) informó que el "Programa de atención a sobrevivientes de violencia sexual" de la Clínica Especializada Condesa fue seleccionado como buena práctica por parte de la Comisión de Atención del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar o Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) del Gobierno de México.

Entre 2008 y 2024, el Programa atendió a 20,065 personas víctimas de violencia sexual, con un promedio anual de 1,254 casos¹⁰.

⁹ <https://condesa.cdmx.gob.mx/boletin/abr-jun/boletin-condesa-abr-jun-2025-psvs.pdf>

¹⁰ <https://condesa.cdmx.gob.mx/boletin/abr-jun/boletin-condesa-abr-jun-2025-psvs.pdf>



Fuente: Elaboración propia a partir del artículo “Atención a Sobrevivientes de Violencia Sexual: la experiencia de la Clínica Especializada Condesa” (De la Cruz, Herrera, Langerica, Ramos y cols, 2025)

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer explícitamente en el marco jurídico de la Ciudad de México los siguientes aspectos:

- El deber de las instituciones públicas del Sistema de Salud de la Ciudad de México de garantizar el acceso gratuito, oportuno, confidencial y sin discriminación a la Profilaxis Pre Exposición (PrEP) como una medida preventiva para reducir el riesgo de adquisición del VIH.
- El deber de las instituciones públicas del Sistema de Salud de la Ciudad de México de garantizar a toda persona víctima de violencia sexual el acceso gratuito, inmediato, confidencial y sin discriminación a servicios médicos integrales, que incluyan la Profilaxis Post Exposición (PEP) y la anticoncepción de emergencia.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. D.TTO. 20
III LEGISLATURA

- El deber de las autoridades de salud de realizar campañas permanentes de información pública sobre el acceso a la Profilaxis Post Exposición (PEP) y a la anticoncepción de emergencia, garantizando lenguaje incluyente y accesible, con perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio de 1948.

LOS ESTADOS partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

...



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración.

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

...

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Decreto promulgatorio en el Diario Oficial, el 12 de mayo de 1981

ARTÍCULO 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

...



...

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Decreto promulgatorio en el Diario Oficial, 7 de mayo de 1981

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

Protocolo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de septiembre de 1998



Artículo 10

Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

Publicación Diario Oficial de la Federación: 19 de enero de 1999.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.-...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. D.T.O. 20
III LEGISLATURA

toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;



VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9

Ciudad solidaria

A. a C. ...

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. D.TTO. 20
III LEGISLATURA

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y

f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A LA PROFILAXIS PRE EXPOSICIÓN (PrEP) COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DEL VIH, Y A LA PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN (PEP) Y A LA ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

COMO SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 73 a 80... Si correlativo	Artículo 73 a 80... Artículo 80 BIS. Las instituciones públicas del Sistema de Salud de la Ciudad de México deberán garantizar el acceso gratuito, oportuno, confidencial y sin discriminación a la Profilaxis Pre Exposición (PrEP) como una medida preventiva para reducir el riesgo de adquisición del VIH. La provisión de este servicio deberá acompañarse de información clara, orientación en salud sexual y



	reproductiva, y acciones de difusión accesibles que permitan a la población conocer sus derechos y los servicios disponibles, garantizando siempre lenguaje incluyente, perspectiva de género, diversidad sexual y el pleno respeto a los derechos humanos.
Si correlativo	CAPÍTULO IX BIS DEL ACCESO A PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN (PEP) Y A LA ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Artículo 80 TER. Las instituciones públicas del Sistema de Salud de la Ciudad de México deberán garantizar a toda persona víctima de violencia sexual el acceso gratuito, inmediato, confidencial y sin discriminación a servicios médicos integrales, que incluyan la Profilaxis Post



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

	Exposición (PEP) y la anticoncepción de emergencia. Esta atención deberá brindarse con respeto al consentimiento informado, la confidencialidad y los derechos humanos de las personas usuarias, sin distinción de género, identidad o expresión de género, orientación sexual o situación migratoria. Artículo 80 QUÁTER. Las autoridades de salud deberán realizar campañas permanentes de información pública sobre el acceso a la Profilaxis Post Exposición (PEP) y a la anticoncepción de emergencia, garantizando lenguaje incluyente y accesible, con perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE**



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A LA PROFILAXIS PRE EXPOSICIÓN (PrEP) COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DEL VIH, Y A LA PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN (PEP) Y A LA ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA COMO SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS; SE INCORPORA EL CAPÍTULO IX BIS “DEL ACCESO A LA PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN (PEP) Y A LA ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 80 TER Y 80 QUÁTER, A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 73 a 80...

Artículo 80 BIS.

Las instituciones públicas del Sistema de Salud de la Ciudad de México deberán garantizar el acceso gratuito, oportuno, confidencial y sin discriminación a la Profilaxis Pre Exposición (PrEP) como una medida preventiva para reducir el riesgo de adquisición del VIH.

La provisión de este servicio deberá acompañarse de información clara, orientación en salud sexual y reproductiva, y acciones de difusión accesibles que permitan a la población conocer sus derechos y los servicios disponibles, garantizando siempre lenguaje incluyente, perspectiva de género, diversidad sexual y el pleno respeto a los derechos humanos.



CAPÍTULO IX BIS

DEL ACCESO A PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN (PEP) Y A LA ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Artículo 80 TER.

Las instituciones públicas del Sistema de Salud de la Ciudad de México deberán garantizar a toda persona víctima de violencia sexual el acceso gratuito, inmediato, confidencial y sin discriminación a servicios médicos integrales, que incluyan la Profilaxis Post Exposición (PEP) y la anticoncepción de emergencia.

Esta atención deberá brindarse con respeto al consentimiento informado, la confidencialidad y los derechos humanos de las personas usuarias, sin distinción de género, identidad o expresión de género, orientación sexual o situación migratoria.

Artículo 80 QUÁTER.

Las autoridades de salud deberán realizar campañas permanentes de información pública sobre el acceso a la Profilaxis Post Exposición (PEP) y a la anticoncepción de emergencia, garantizando lenguaje incluyente y accesible, con perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 5 días del mes de enero de 2026.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma

05/01/2026 12:20

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 695C008978C24748A8194653

Nombre y extensión: INICIATIVA Medidas de atención para víctimas de violencia sexual.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

82573c8e6ed9576ba6b563bc52964dbb9515d342e86c3d1ba1c45aa9ad3d8fe1

Huella digital del contenido del documento firmado:

2ee2cb516daf3f86a9c4171c33bd1e8d543e5b48af5ced5e9c29381f59a1373b

Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.99.95

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

05/01/2026 12:18

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

05/01/2026 18:20:20 UTC (05/01/2026 12:20:20 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

ba80e645-cfc0-4f47-bce3-aa3b71df5354.cons

Huella digital contenida en la constancia:

2ee2cb516daf3f86a9c4171c33bd1e8d543e5b48af5ced5e9c29381f59a1373b

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 695C00DCE28DBF6FF5373115

Derecho

IP: 189.146.99.95

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Brenda Fabiola Ruíz Aguilar

Enviado: 05/01/2026

12:18:51

Aceptó Aviso de

Privacidad: 05/01/2026

12:20:13

Visto: 05/01/2026 12:20:13

Confirmado:

05/01/2026 12:20:13.493

Firmado:

05/01/2026 12:20:13.494

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/ba80e645-cfc0-4f47-bce3-aa3b71df5354>

